



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

A V I S A

Teniendo en cuenta que dentro de la Acción de Tutela interpuesta por el señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, radicada bajo el No. **41001-33-33-006-2018-00240-00** existen terceros interesados se les informa a los participantes de la CONVOCATORIA No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la existencia del presente asunto, para si lo consideran puedan intervenir en el presente trámite constitucional.

El presente aviso se fija en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de tres (3) días, iniciando hoy 29 de agosto de 2018 a las 7:00 a.m. y se desfijará el 31 de Agosto de 2018 a las 05:00 p.m.

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS
Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 28 de agosto de 2018

Acción: TUTELA
Accionante: FERMIN ALONSO CANAL DAZA
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
Radicación: 41001333300620180024000

CONSIDERACIONES

En providencia de fecha 24 de agosto de 2018¹ proferida dentro del trámite de la segunda instancia de la presente acción de tutela, se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, dejando a salvo las pruebas e informes rendidos en el curso de la actuación y se procedió a devolver el presente expediente a este despacho para surtir nuevamente la actuación judicial con la debida vinculación del tercero interesado – todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De tal manera, se procederá a obedecer lo resuelto por el superior vinculando a todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como terceros interesados en el presente asunto.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte actora invoca la protección constitucional de los derechos fundamentales al debido proceso y al trabajo, haciendo alusión a que fue inadmitido por el factor experiencia en el concurso público de méritos – convocatoria 426 de 2016 en la entidad E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, de lo cual manifiesta que las entidades accionadas no tuvieron en cuenta la acreditación de la experiencia aportada al momento de la inscripción de la convocatoria, en aras de atender la presente acción constitucional, se procederá a requerir a las accionadas COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, para dar contestación a los hechos de ésta acción constitucional.

Con fundamento a que la entidad demandada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC², es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, y, responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos conforme el Artículo 130 de la C. P., es oportuno vincular al señor JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ³ en calidad de Presidente, o quien haga sus veces, para que conforme a sus competencias y funciones presente contestación a los hechos que originan la presente acción.

Asimismo, con fundamento a lo expuesto por el accionante y la respuesta a la reclamación presentada por el accionante anexado con la demanda., se dispondrá la vinculación de la señora ROCIO BERNAL GARAY, en calidad de Directora General-Convocatoria 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.-Universidad Manuela Beltrán.

En consecuencia, se encuentra que la anterior ACCIÓN DE TUTELA, se ajusta a lo indicado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1983 de 2017, con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1º. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila – Magistrada Beatriz Teresa Galvis Bustos, en providencia del 24 de agosto de 2018.

¹ Visible a folios 10 – 13 cuaderno Tribunal.

2º. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **FERMIN ALONSO CANAL DAZA** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**.

3º. VINCULAR como terceros interesados a – todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E., de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4º. ORDENAR a la Secretaría de este Despacho, a la Rama Judicial y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, **PUBLICAR** a través de la Pagina web de las entidades el escrito de tutela y esta providencia, con el fin de informar y notificar a todos los participantes de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. de la Comisión Nacional del Servicio Civil de la existencia del presente asunto, y puedan intervenir en el presente trámite constitucional.

5º. VINCULAR al señor **JOSE ARIEL SEPULVEDA MARTINEZ** o quien haga sus veces, de la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, quien es la persona encargada de atender la solicitud de la accionante conforme a las consideraciones.

6º. VINCULAR a la señora **ROCIO BERNAL GARAY**, en calidad de Directora General-Convocatoria 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.-Universidad Manuela Beltrán o quien haga sus veces, para que de conformidad con sus competencias y funciones proceda a dar contestación a la presente acción de tutela.

7º. NOTIFICAR a la accionante, lo mismo que a la accionada, de la iniciación de este asunto Constitucional.

8º. SOLICÍTESE a la demandada, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de presente proveído, de contestación a los hechos en que se funda la presente acción de tutela.

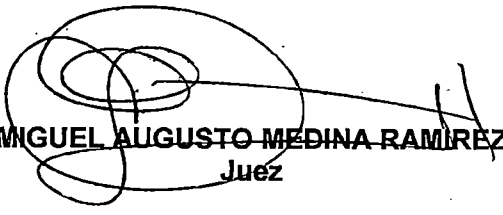
9º. DESE a la presente acción el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y 306 de 1.992.

10º. TÉNGASE como prueba los documentos aportados con el escrito de la presente acción de tutela.

11º. SOLICITAR a la parte demandada un Certificado laboral en donde conste el Nombre completo del o de la Representante Legal, dirección de notificaciones, salario devengado y tiempo de servicio. Así mismo se ordena a la Secretaria de éste Juzgado identificar el Representante Legal a través de la página Web de la parte demandada.

12º RECONOCER interés jurídico para actuar al señor **FERMIN ALONSO CANAL DAZA** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.311 de Manizales

CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Neiva, Julio 9 de 2.018

Señor:
JUEZ DE TUTELA REPARTO
Ciudad

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: FERMIN ALONSO CANAL DAZA

**ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVCIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
MANUELA BELTRAN**

FERMIN ALONSO CANAL DAZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, residente en la Calle 8 N° 48-17 Casa B 9, conjunto Portobello de la ciudad de Neiva, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Manuela Beltrán que mencioné en la referencia de este escrito.

Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Soy Médico y Cirujano, egresado de la Universidad de Caldas, con fecha de grado 31 de enero del año 1992, como consta en el Diploma y acta de grado expedidos por dicha Universidad, y de los cuales adjunto copia.
2. Por resolución 004617 del 8 de julio 1.993 del Ministerio de Salud, fui autorizado para ejercer dicha profesión en todo el territorio nacional, copia de la cual también anexo.
3. Realicé Especialización en Cirugía General en la Universidad Surcolombiana, con fecha de grado 24 de agosto del 2.001, como consta en el Diploma y Acta de grado expedidos por dicha Universidad, y de los cuales adjunto copia.
4. Para la fecha de grado como Especialista en Cirugía General, la normatividad colombiana establecía que los profesionales de salud deberían

2

inscribirse ante las Secretarías de Salud Departamental con lo cual podía ejercer la profesión en el Departamento respectivo. Dicha inscripción la realicé ante la Secretaría de Salud Departamental del Huila, quien me expidió la tarjeta respectiva con fecha 07 de julio del 2.003, y de la cual anexo copia.

5. La ley 1164 del 2007 estableció el Registro Especial de Talento Humano en Salud (RETHUS), y determinó, entre otros, que los profesionales de la medicina deberíamos inscribirnos ante dicho registro para poder ejercer la profesión. También se estableció que serían los Colegios de profesionales de la salud quienes realizarían la inscripción de dichos profesionales ante el RETHUS y expedirían las tarjetas profesionales
6. Igualmente, el artículo 2.7.2.1.2.3 del Decreto 780 de 2016 estableció; "Quienes conforme a las normas vigentes hayan obtenido autorización para el ejercicio de su profesión u ocupación, antes de la fecha en la cual el Colegio Profesional correspondiente asuma las funciones de registro y expedición de la tarjeta única del talento humano en salud, serán inscritos en forma automática en el Rethus"
7. Que solo hasta el año 2015, con la expedición de la resolución 1395 del 30 de abril del 2015 el Ministerio de Salud y Protección Social autoriza al Colegio Médico Colombiano para que inscriba a los profesionales de la medicina y expida las respectivas tarjetas profesionales.
8. Que, de acuerdo a la normatividad vigente, realicé el trámite ante el colegio médico colombiano para que me expidiera mi tarjeta profesional, la cual me fue entregada con fecha de inscripción al RETHUS de 22 de junio del 2016, de la cual también anexo copia
9. Que la comisión Nacional del Servicio Civil, realizo apertura de la convocatoria 426 del 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, para la cual me inscribí para participar como aspirante a uno de los cargos como Médico Especialista en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO de la ciudad de Neiva, inscripción que fue aceptada como consta en certificación que adjunto. Para dicha inscripción adjunte, entre otros, los Títulos de Medico y Cirujano expedido por la Universidad de Caldas y de Médico Especialista en Cirugía General expedido por la Universidad SurColombiana, certificados de experiencia laboral y copia de mi tarjeta profesional vigente expedida por el Colegio Médico Colombiano
10. Que la Universidad Manuela Beltrán fue la entidad encargada de realizar la verificación de cumplimiento de los requisitos para aspirar a dicho cargo, y consideró que no cumplía con los requisitos mínimos ya que solo se aceptó la experiencia profesional con posterioridad a la inscripción en el RETHUS, es decir, a la fecha de validación de los requisitos solo tuvieron en cuenta

experiencia de cinco meses y tres días y no la de más de 10 años como consta en el diploma de Especialista en Cirugía General que me expidió la Universidad Surcolombiana el día 24 de agosto del 2.001. Es de anotar que la experiencia mínima exigida para el cargo de la convocatoria es de doce (12) meses

11. Que dentro del tiempo establecido en la convocatoria presente el recurso respectivo en el cual manifestaba que no estaba de acuerdo ya que la creación del RETHUS y la entrada en vigencia de las normas actuales son muy posteriores a mi fecha de grado, y anexe en ese momento copia de la inscripción ante la Secretaria de Salud Departamental del Huila y que me permitía ejercer como Médico Especialista en Cirugía General, inscripción que para el momento de la convocatoria ya no era válida, motivo por el cual no la aporte al momento de la inscripción
12. Que dicho recurso fue negado argumentando que la experiencia válida era aquella que se certificaba con posterioridad a la inscripción al RETHUS, pero sin tener en cuenta, como ya lo he manifestado, estas normas son muy posteriores a la fecha de grado como Especialista en Cirugía General. Además como se establece en el decreto 780 del 2016, la inscripción al RETHUS para los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas ya cumplían con los requisitos para ejercer la profesión, sería automática y a cargo de los diferentes entes territoriales. Anexo además copia de la respuesta al recurso y en donde además establece que para esta decisión no hay recurso adicional.
13. Que recurro a la acción de tutela teniendo en cuenta que otros recursos disponibles tardarían mucho tiempo y para cuando fueran resueltos la convocatoria ya habría culminado su proceso y las vacantes disponibles serían cubiertas.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

De acuerdo con los hechos narrados, considero se me están violando los derechos al debido proceso y al trabajo. El primero ya que al no tenerse en cuenta los más de diez años de experiencia que tengo como Médico Especialista en Cirugía General no se me permite participar en una convocatoria para la cual cumplo con todos los requisitos exigidos por la entidad convocante. La vulneración al derecho al trabajo la sustento en el hecho de que, al negárseme la participación en dicha convocatoria, se me está negando la posibilidad de poder acceder a trabajar en la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA, como servidor público en carrera administrativa.

4

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Manuela Beltrán que sea aceptado para participar en dicha convocatoria en igualdad de condiciones a los aspirantes que ya fueron aceptados, con el fin de poder seguir participando en la convocatoria en mención

PRUEBAS

Anexo las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta

1. Copia del Diploma de Médico y Cirujano expedido por la Universidad de Caldas.
2. Copia del Acta de Grado de Médico y Cirujano Expedido por la Universidad de Caldas
3. Copia de la resolución del Ministerio de Salud en la que me autoriza para ejercer la profesión en el territorio nacional
4. Copia del Diploma de Especialista en Cirugía General Expedido por la Universidad SurColombiana
5. Copia del Acta de Grado como Especialista en Cirugía General expedida por la Universidad Surcolombiana
6. Copia de la Tarjeta Expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Huila en la que consta que puedo ejercer como Especialista en Cirugía General
7. Copia de mi tarjeta profesional vigente expedida por el Colegio Médico Colombiano
8. Copia de la inscripción a la convocatoria 426 del 2016 – Primera Convocatoria E.S.E, de la Comisión Nacional del Servicio Civil
9. Copia de la respuesta emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Manuela Beltrán en la cual se confirma la No admisión a la convocatoria N° 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la Calle 8 N° 48-17 Casa B 9 conjunto Portobello de la ciudad de Neiva o al correo electrónico fcanal2000@yahoo.com.

A la Comisión Nacional del Servicio Civil a la Carrera 16 N° 96-64, Piso 7 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

A la Universidad Manuela Beltrán a la Avenida Circunvalar N°60-00 de la ciudad de Bogotá.

Ruégole, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez


FERMIN ALONSO CANAL DAZA

Cédula de Ciudadanía 10.280.311 Expedida en Manizales

Teléfono: 3167435335

Correo Electrónico: fcanal2000@yahoo.com

